



red de coordinación en  
**biodiversidad**

Apartado Postal 801-3100  
Santo Domingo de Heredia  
Costa Rica  
[rbcostarica@gmail.com](mailto:rbcostarica@gmail.com)

NOMINACION DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DE COSTA RICA  
AL WORLD FUTURE COUNCIL FOUNDATION  
Marzo de 2010

Please return the completed nomination form by email to Miguel Mendonca and Alexandra Wandel – [fpa@worldfuturecouncil.org](mailto:fpa@worldfuturecouncil.org);

**Your Names:** Nancy Hidalgo Dittel, Presidenta; Henry Picado, Secretario

**Your Institution:** Red de Coordinación en Biodiversidad, A.C. (RCB)

**Your Contact Details:** [nhidalgo@itcr.ac.cr](mailto:nhidalgo@itcr.ac.cr), [picadohenry@gmail.com](mailto:picadohenry@gmail.com), [silviar@ice.co.cr](mailto:silviar@ice.co.cr)

**Official name of the law you are nominating:** Ley de Biodiversidad de Costa Rica No. 7788

**What is your relationship to the nominated policy (max. 50 words):** Algunos miembros de la RCB formaron parte de la Comisión Especial Legislativa que propuso la ley de Biodiversidad en 1997 y algunos/algunas han sido integrantes de la Comisión Nacional de Gestión de Biodiversidad (Conagebio) constituida por dicha ley. Una línea de trabajo de la RCB es velar por el cumplimiento y respeto de esta ley.

**Country where it is implemented:** Costa Rica

**Ministry/Department responsible for its introduction:** Comisión Ambiental de la Asamblea Legislativa encabezada por el Diputado Luis Martínez en 1997.

**Do you know if this law spread to other contexts and/or countries? Which?** Esta ley ha sido tomada como ejemplo dentro del CBD en general y América Latina en particular, especialmente en Centroamérica. En 2002 hubo un taller en Costa Rica con participantes de Benin y Bután auspiciado por la cooperación holandesa para conocer con detalle la Ley y sus Normas de Acceso.

**Name(s) of expert(s) that we can contact:** Vivienne Solis [vsolis@coopesolidar.org](mailto:vsolis@coopesolidar.org), Patricia Madrigal [pmadrigal@coopesolidar.org](mailto:pmadrigal@coopesolidar.org) y Silvia Rodríguez Cervantes [silviar@ice.co.cr](mailto:silviar@ice.co.cr)

**Sources of information on this law** – preferably online:

Traducción de la ley al inglés: <http://www.grain.org/brl/?typeid=25>

Traducción de las Normas de Acceso al inglés: <http://www.grain.org/brl/?typeid=20>

Impacto de los TLC sobre la ley:

FTAs: trading away traditional knowledge. GRAIN in collaboration with Dr Silvia Rodríguez Cervantes. <http://www.grain.org/briefings/?id=196>

Acción contra Decreto que modifica Ley de Biodiversidad y amenaza al conocimiento tradicional: <http://www.redbiodiversidadcr.info/leer.php/9764345>

“Decretazos” del Ejecutivo modifican la Ley de Biodiversidad. <http://www.redbiodiversidadcr.info/leer.php/2496579>

Anexos:

Rojas, Isaac. (2000) Procesos de Participación: Creación de la Ley de Biodiversidad y un Sistema Sui Generis para la Protección del Conocimiento Tradicional. Ponencia presentada ante el Seminario organizado por el EED sobre legislación y experiencias en biodiversidad. Londres.

Rodríguez, Silvia. (2000) Community Intellectual Rights in the Biodiversity Law of Costa Rica. Universidad Nacional. Paper presented at the International Ethnobotanic Seminar. Universidad para la Paz. Costa Rica.

**Please explain the reasons this law should be seen as a ‘best policy’** (please include the challenges the law aimed to tackle, the resulting improvements that have been observed etc.) (max. 100 words)

Principales aspectos de la Ley:

- Otorga al estado soberanía sobre la biodiversidad y declara de dominio público sus propiedades bioquímicas y genéticas;
- Adopta cuatro criterios para su aplicación: preventivo, precautorio, de interés público ambiental y de integración.
- Establece la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (Conagebio) y su Oficina Técnica; crea además el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. En la Conagebio están representados los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, los/las ecologistas, las universidades públicas, la cámara de industriales además de los ministerios de Ambiente, Salud, Pesca, Agricultura y Comercio Exterior.
- Establece garantías de seguridad ambiental regulando la responsabilidad, el registro y los permisos requeridos para actividades con transgénicos;
- Regula lo referido a la conservación in situ y ex situ, el mantenimiento de procesos ecológicos, el ordenamiento territorial y la restauración, rehabilitación y recuperación de ecosistemas;
- Estipula los requisitos básicos para el acceso. Establece el consentimiento previamente informado, el derecho a la objeción cultural y la obligación de presentar el certificado de origen en solicitudes de propiedad intelectual (PI). La Oficina Técnica podría oponerse a solicitudes que se opongan a los objetivos de la Ley (Art. 79).
- No se conceden derechos de PI si afectan procesos o productos agropecuarios considerados básicos para la alimentación y la salud de los habitantes de Costa Rica (Art. 78.7). Prohíbe igualmente el otorgamiento de cualquier tipo de PI sobre invenciones esencialmente derivadas de prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público (Art. 78.6)
- Reconoce la existencia de derechos comunitarios intelectuales los cuales es necesario proteger mediante una consulta participativa liderada por las principales organizaciones campesinas e

indígenas del país.

Esta ley ha contado con muchos obstáculos. A pocos meses de su vigencia en 1998, el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez interpuso una acción de inconstitucionalidad por considerar que las políticas públicas deben ser creadas solamente por el gobierno y no por la Conagebio. En la administración de Abel Pacheco se negoció un tratado de libre comercio con Estados Unidos, en vigencia durante la administración de Oscar Arias que erosionó la ley de biodiversidad en sus artículos más progresivos. Entre ellos obliga a Costa Rica integrarse a la UPOV-91 lo que implica una serie de impactos negativos para la biodiversidad y la soberanía alimentaria; se facilita el patentamiento del conocimiento tradicional; se redefine lo que es bioprospección y exige trato nacional para los bioprospectores extranjeros; cierra la posibilidad de agregar el requisito del certificado de origen en el Art. 29 de los ADPIC. De igual forma elimina la capacidad de la Oficina Técnica de oponerse a los derechos de PI si estos afectan los objetivos de la Ley y del CDB. De igual forma, los derechos comunitarios reconocidos -incluyendo la objeción cultural- se convierten en letra muerta al privilegiarse el libre comercio.

La RCB ha estado permanentemente defendiendo los principales artículos de la Ley para superar todos estos obstáculos.